

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs Yuri Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece:

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Clases de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación”;*

Que, artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)”;*

Que, el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, dispone: “Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte Encargado”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, que en el artículo 2.2. establece las atribuciones y competencias de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Acuerdo de Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, en su artículo 36, establece las atribuciones y competencias de la Oficina Técnica Zonal 3, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0168-MD-DATH-2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, a la fecha, se designó al Magister Yuri Paucar Abril, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;

Que, mediante oficio Nro. de 12 de Abril de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-CZC8-2024-0741-INGR, el 15 de Abril de 2024, el señor Víctor Perlaza Tamayo, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 08 de julio de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAJ-2024-0692-O de 05 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe de observaciones para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA;

Que, mediante oficio s/n de 29 de Julio de 2024, ingresado en la Oficina Técnica Zonal 3 con trámite Nro. MD-OTZ3-2024-0959-I, el 20 de agosto de 2024, el señor Víctor Perlaza Tamayo, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 08 de julio de 2024, ha subsanado las observaciones emitidas y solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2024-0727-M de 25 de octubre de 2024, el Área Jurídica de esta dependencia emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, el cual en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Víctor Perlaza Tamayo en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

*invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA". En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024; y, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; como organización social dentro del grupo corporación de primer grado, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza se constituye como Organización Autónoma, de derecho Privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio ajena a toda actividad o tendencia política o religiosa, racial, sujeta a las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro.193 de 23 de Octubre de 2017, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas, así como a su propio Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 2.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza, tiene su sede y domicilio en el Cantón Pastaza Ciudad del Puyo, en el Barrio Juan Montalvo, calles Antonio Dueñas y Clemente Salas, Provincia de Pastaza, su **alcance territorial** es en toda la provincia de Pastaza, y el **ámbito de acción** va a encaminada a agrupar a todas las Asociaciones cantonales de entrenadores de futbol, las mismas que a su vez están integradas por Directores Técnicos, Entrenadores, preparadores físicos, Instructores, Asistentes Técnicos, Preparadores de arqueros, monitores y afines, que se en dediquen en su actividad al proceso de enseñanza y aprendizaje del futbol a nivel Profesional, aficionado y recreativo.

Art. 3.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

CAPITULO II

FIN

Art. 4.- La Asociación de Entrenadores Profesionales de Futbol de Pastaza, es una Asociación, que busca agrupar a Entrenadores, Directores Técnicos, Instructores, Preparadores Físicos, Asistentes Técnicos, Preparadores de Arqueros, Monitores y afines que dediquen su actividad, al proceso de enseñanza-aprendizaje del futbol, en todos sus niveles; contribuyendo al fomento y desarrollo del deporte en su provincia y por el mejoramiento profesional de sus asociados.

OBJETIVOS

Art. 5.- Los Objetivos de la Asociación son:

1. Agrupar a los Entrenadores y afines, en dicha Asociación.
2. Mejorar y Perfeccionar los conocimientos Técnicos – Pedagógicos en una forma sistemática y progresiva
3. Propender a la unificación, a la enseñanza, impartiendo cursos, clases, conferencias, diplomados, talleres y otros.
4. Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros. y **libre de toda vinculación o fin político, religioso ideológico.**
5. Organizar Seminarios, Cursos de Entrenadores de Futbol y Afines con el propósito de capacitar y actualizar a sus asociados; y
6. Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la entidad el cumplimiento de sus aspiraciones de servicio a sus miembros y a la colectividad en la que se desenvuelvan.

Art.- 6.- Para normar su desarrollo y actividades

La Asociación realizara voluntariado en las Escuelas Formativas de escasos recursos, así como también en los Sectores rurales de los cantones de toda la provincia.

Art. 7.- Para mejorar el cumplimiento de sus fines y Objetivos la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir, contratos con personas naturales y jurídicas.
2. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de créditos, públicos o Privados, Naturales y o Jurídicos, Nacionales e Internacionales y Organismos Seccionales y Provinciales.
3. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos.
4. Obtener préstamos, descuentos, así como legado donaciones.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- La Asociación tiene los siguientes tipos de socios:

1. **Fundadores.** - Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Vitalicios.** - Todas aquellas personas que han mantenido la calidad de socios activos ininterrumpidamente y que la Asamblea General de Socios les confiere esta categoría, de acuerdo también a sus méritos.
3. **Honorarios.** - Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General y que no

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

necesariamente tengan la calidad de socio activo. Los derechos y deberes de los socios honorarios serán determinados en el reglamento interno.

4. **Activo.** - Los que cumpliendo con las normas estatutarias y reglamentarias son admitidos en la Asociación en esa calidad.

Art. 9.- Derechos de los Socios. - Son derechos de los socios activos y vitalicios lo siguiente:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar en todos los beneficios que conceda la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera, administrativa y deportiva.

Art. 10.- Deberes de los socios fundadores y activos: son deberes de estos lo siguiente:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos de la Asociación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los Socios Honorarios y Vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
5. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la Asociación cuando fueren requeridos;
6. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art.11.- Los derechos y deberes de los Socios Honorarios se determinarán con los Reglamentos Internos.

Art.12.- Prohibición a los Socios Fundadores y Socios Activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y tus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
2. No acatar las disposiciones y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
3. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUSION

Art.13.- Mecanismos de Inclusión

Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita, en donde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, debiendo realizar el aporte económico inicial que la organización fije.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quien emitirá su pronunciamiento.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

El Presidente de la organización notificara y solicitara a la autoridad competente el registro del ingreso/Inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art.14.- Mecanismo de Exclusión

Los miembros pueden solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentara su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces al año) decisiones de la Asamblea General, La Directiva, las estipulaciones del Estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (5) días.

El presidente de la organización notificara y solicitara a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata-

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Pérdida de la calidad de socio. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el Artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las Comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Fallecimiento;
6. Expulsión;
7. No acatar las Resoluciones de organismos superiores; y,
8. Las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.

Art. 16.- Suspensión de la calidad de socio. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, o deportistas;
2. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
3. Faltar a los Reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participen los miembros de la Asociación; y,
4. Las demás contempladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y la actividad de la Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza, estará dirigida y Reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno respectivo.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 18.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La General Ordinaria se reunirá en el PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, previa Convocatoria hecha por el Presidente con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asociación; en caso de no existir quorum reglamentario se esperará una hora y se instalará la Asamblea con los socios presentes.

Art. 19.- Toda Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede de la Asociación y comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Socios. Y por medio de avisos que deberán publicarse por lo menos una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, debiendo hacer la misma convocatoria con al menos 15 días de anticipación, la convocatoria por la prensa se da en caso de existir fondos o disposiciones puntuales dadas por la Asamblea General. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará a una persona que la presida; actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario Ah-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 21. Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General.

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la Asociación;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones Reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y Reglamento y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Autorizar los gastos que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

- la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios presentados por el Directorio;
 9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
 10. Aprobar el plan de actividades de la Asociación;
 11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; y,
 12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE**S, para sustituir a los Vocales por ausencia a impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de **CUATRO AÑOS** y que, para garantizar la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes, conforme lo dispone el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, los miembros del directorio podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez, luego de lo cual deberá transcurrir un periodo ante de postularse al mismo cargo.

Art. 26. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 27.- Seis miembros del directorio, constituye el quórum Reglamentario.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 29.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación, de acuerdo al Reglamento Interno que se haya aprobado en Asamblea General.

Art. 30.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones Reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a Socios Honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación.
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación, cuando lo estime conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios, para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación para la aprobación de la Asamblea General;
13. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera Sesión Ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente superior;
14. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 15 hasta el 30 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por los tres cuartos partes de los Directivos asistentes.
15. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General; y,

No tendrá validez el accionar de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 34.- Las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional de la Organización y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, pueden crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Organización previo a su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombraran un coordinador y elaboraran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Los miembros de las Comisiones serán responsables de sus actos ante La Organización, en los términos

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

previstos en la constitución y demás normativa legal, de igual manera, estas pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo son actividades de voluntariado.

Art. 35.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por Tres Vocales; de entre los cuales, se nombrará Presidente y Secretario.

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Organizar y fomentar actos sociales, académicos, culturales y deportivos internos y externos;
5. Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros, en cuanto se refieren a sus actuaciones, falta y otras;
6. Cuidar los enseres e implementos de la institución.
7. Vigilar la disciplina y ética profesional de sus miembros;
8. Promover las relaciones públicas para actividades de asesoramiento académico, cultural y técnico; y
9. Los demás que lo sigue el presente estatuto reglamento interno y la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ART. 37.- El Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Entrenadores Profesionales de Futbol de la Provincia de Pastaza, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS (4)** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ART. 38- Son deberes y atribuciones del Presidente.

1. Ejercer la representación legal, Judicial, extrajudicial de la Asociación;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con una sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
5. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 30 % del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y El Directorio.

ART. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

ART. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se procede a la elección del mismo.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

**TITULO II
DEL SECRETARIO**

ART. 41.- Son funciones del Secretario.

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
4. Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea remplazado en su cargo; y,
11. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**TITULO III
DEL TESORERO**

Art. 42.- Son deberes del Tesorero:

1. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
2. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
3. Extender los recibos por las cantidades que deban ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
4. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobada sea ejecutada estrictamente;
5. Presentar al Directorio el Informe económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los informes del caso;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
7. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea remplazado en el cargo; y
8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamento, La Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

Art. 43.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

TITULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son Deberes y Atribuciones de los Vocales

1. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
4. Las demás que señalen en el Estatutos y los Reglamentos.

Art. 45.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas. Todo contrato con los empleados de la Institución deberá constar por escrito.

CAPITULO VIII

FONDOS Y PERTENENCIA

Art. 46.- PATRIMONIO SOCIAL. - Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, son los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias.
2. Los bienes que adquiera a cualquier título
3. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptara con beneficio de inventario;
4. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y
5. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 47.- ADMINISTRACION DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Organización o quien lo subroge.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, La Directiva presentara a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el futbol, educación física y, o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la Asociación que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el futbol, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles e

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

inmuebles, construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser analizados y aprobados por la asamblea ordinaria, que se efectuará el primer trimestre de cada año.

Art. 48.- El año económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art. 49.- Los bienes son individuales por los que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

Art. 50.- CAUSALES DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Son causales de disolución de la organización, las siguientes:

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de 6 meses.
3. Dedicarse a actividades de política partidistas, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional electoral.
4. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la Ley; y,
5. Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art. 51.- DISOLUCION VOLUNTARIA: Esta organización podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación, se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art. 52.- DISOLUCION POR CAUSAL. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Art. 53.- Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

Art. 54.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar **reformas a su estatuto** de acuerdo a sus necesidades en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Organización. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas)

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIA

Art. 55.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho a expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia a La justicia ordinaria de ser el caso.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Resoluciones y Disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación. Se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEGUNDA.- La Fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

TERCERA.- En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la normativa legal aplicable.

CUARTA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

QUINTA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

SEXTA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

SEPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

OCTAVA. - La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas, destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas; o a modificar los resultados de las competencias, respetando la norma antidopaje establecida en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

NOVENA. - Todos los bienes que la Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la Entidad.

El deporte al que se enfoca la Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza es el fútbol; y sus colores son: verde, amarillo.

DÉCIMA. - La Asociación deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registros, la nómina actualizada de socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firmas, adjuntará copia de cedula y certificado de votación del último proceso electoral, de ser necesaria presentarla.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de reforma de Estatuto, dicha Asamblea será con la presencia del 100% de los Socios, siempre observando el quorum estatutario.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de la Provincia de Pastaza en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y los Reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará publicación en folletos y su distribución entre los Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la ASOCIACION DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba., el 29 de octubre de 2024.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2104-R

Riobamba, 29 de octubre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

Referencias:

- MD-OTZ3-2024-0959-I

Anexos:

- digitalización_2017_12_28_04_27_44_923.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señor Doctor
Jorge Alberto Fuentes Cordova
Abogado Regional 3- SP7

Señora Magíster
Georgina Liliana Orozco Santillan
Analista de Recreación Regional

jf